

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 316-2022-MSB-GM-GSH-UF**

**San Borja, 05DIC2022.**

### **VISTO:**

El Expediente N° 8508-2022, de fecha 21 de noviembre del 2022, mediante el cual **PEDRO LUIS CRUZ HUAMÁN**, identificado con **DNI N°40659841**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 543-2022-MSB-GM-GSH-UF.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 543-2022-MSB-GM-GSH-UF, de 27 de octubre del 2022, se declaró que existe responsabilidad por parte de **PEDRO LUIS CRUZ HUAMÁN**, identificado con **DNI N°40659841**, y se resolvió multar al administrado por el **Código de Infracción A-001 "Por efectuar construcciones sin la correspondiente Licencia de Edificación"**;

Que, el artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 543-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27 de octubre del 2022, fue notificado con fecha 7 de noviembre del 2022 y el Expediente N° 8508-2022, materia de impugnación fue ingresado el 21 de noviembre del 2021, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Expediente N° 8508-2022, el administrado solicita que el vendedor del predio se comprometió a regularizar la independización y los cambios que se había realizado, sin embargo, se debe de tener en cuenta que no se ha adjuntado prueba nueva o fehaciente que compruebe lo mencionado por la administrada, por lo tanto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el presente recurso;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

### **RESUELVE:**

HFVC/yct  
C.C. UAD

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **PEDRO LUIS CRUZ HUAMÁN**, identificado con **DNI N°40659841**, con domicilio en Calle Gozzoli Sur N° 239 - San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 543-2022-MSB-GM-GSH-UF, de 27 de octubre del 2022, por lo mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN